

RESOLUCIÓN NÚMERO 002103 DEL 22 JUN. 2015

«Por la cual se establece un horario especial de trabajo en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 4151 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5¹ de la Constitución Política, ampara la Familia como Institución básica de la sociedad.

Que el artículo 43² de la Constitución Política establece la igualdad de derechos y oportunidades a la mujer y el hombre, así como un apoyo especial a la mujer cabeza de familia.

Que entre los principios de la actividad pública contemplados en la Ley 909 de 2004, se establece la flexibilidad de la organización y gestión de la función pública, acorde a las necesidades sociales.

Que el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, determina que es deber de los servidores públicos: *“Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales”*.

Que el Decreto 4151 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 2122 de 2012, establece que la Subdirección de Talento Humano a través del Grupo Bienestar Laboral formulará e implementará estrategias que propendan por el mejoramiento del clima organizacional del Instituto.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Circular Externa No. 100-008 del 05/12/2013, indica la viabilidad normativa³ para que los jefes de los organismos de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, implementen horarios de trabajo flexibles para las servidoras con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad y a servidores padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad.

Que el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, ha establecido lo siguiente sobre la condición especial de la jefatura del hogar:

“Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos,

¹ Constitución Política de Colombia, Artículo 5, “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.

² *Ibid.*, Artículo 43

³ Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978: (...) De la jornada de trabajo, Ley 909 de 2004, Recomendación No. 165 de la OIT (donde sugieren a los estados adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares con las laborales.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 002103 DEL 22 JUN. 2015

«Por la cual se establece un horario especial de trabajo en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC»

culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

PARÁGRAFO. La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo”.

Que en sentencia SU 389 de 2005⁴, la corte define y unifica los requisitos para acceder a los beneficios, siendo los hijos, destinatarios principales de tal beneficio, a los “padres cabeza de familia” quienes además de proveer el dinero para sostener el hogar y asegurar de esta forma las condiciones mínimas de subsistencia de los hijos, debe demostrar ante autoridad competente el cumplimiento de los requisitos que se transcriben a continuación:

“(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: “esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos

⁴ MP JAIME ARAUJO RENTERIA, Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil cinco (2005). Corte Constitucional

RESOLUCIÓN NÚMERO 002103 DEL 22 JUN. 2015

«Por la cual se establece un horario especial de trabajo en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC»

ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo”.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de armonizar los compromisos laborales y las responsabilidades familiares de los servidores (as) públicos (as) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se instituirá una flexibilización especial en la jornada laboral.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer horario especial de trabajo de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm, con una (01) hora de almuerzo, para las servidoras administrativas y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia designadas al apoyo de servicios administrativos, que justifiquen: (i) Tener hijos menores de edad o (ii) Tener hijos en situación de discapacidad.

Artículo 2°: Establecer horario especial de trabajo de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm, con una (01) hora de almuerzo, para los servidores administrativos y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia designados al apoyo de servicios administrativos, que justifiquen ser: (i) Padres cabeza de familia o (ii) Tener hijos en situación de discapacidad.

Artículo 3°: Requisitos: Es deber de aquellos servidores públicos interesados en acceder a este horario especial de trabajo presentar los siguientes documentos:

- a) Registro Civil de los hijos menores de 18 años, que identifique parentesco.
- b) Declaración extrajuicio sobre la condición de padre cabeza de familia.
- c) Acreditar legalmente la condición de hijos mayores de 18 años en situación de discapacidad.
- d) Solicitud escrita en donde se evidencie la voluntad de acogerse al horario especial, con visto bueno del jefe inmediato.

Artículo 4°: Delegar en el Subdirector de Talento Humano las siguientes funciones:

- Autorizar el horario especial de trabajo a los servidores (as) públicos (as) de la Dirección General del INPEC – Sede Central.
- Efectuar reunión mensual con el Coordinador Grupo Bienestar Laboral, Jefe de Grupo o Jefe inmediato de las diferentes dependencias de la Dirección General del INPEC – Sede Central, para determinar la viabilidad de las solicitudes de horario especial de trabajo, controlarlas y hacer seguimiento.
- Generar una base de datos consolidada, con la relación de todos los servidores públicos de la Sede Central, Direcciones Regionales y Establecimientos de Reclusión que se les haya autorizado el horario especial de trabajo, en donde se evidencie las novedades que se puedan presentar como nuevos funcionarios con el beneficio autorizado o quienes eventualmente se les revoque.

Artículo 5°: Delegar en el Director de la Escuela de Formación las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN NÚMERO 002103 DEL 22 JUN. 2015

«Por la cual se establece un horario especial de trabajo en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC»

- Autorizar el horario especial de trabajo a los servidores (as) públicos (as) pertenecientes a dicha escuela.
- Efectuar reunión mensual con el responsable de Talento Humano y Bienestar Laboral, para determinar la viabilidad de las solicitudes de horario especial de trabajo, controlarlas y hacer seguimiento.
- Remitir informe consolidado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la Subdirección Talento Humano INPEC, en donde se evidencie las novedades que se puedan presentar como nuevos funcionarios con el beneficio autorizado o quienes eventualmente se les revoque.

Artículo 6°: Delegar en las Direcciones Regionales las siguientes funciones:

- Autorizar el horario especial de trabajo a los Directores y Subdirectores de los establecimientos de reclusión de su jurisdicción y demás servidores públicos pertenecientes a la Sede de la Dirección Regional.
- Efectuar reunión mensual con el responsable de Talento Humano y Bienestar Laboral, para determinar la viabilidad de las solicitudes de horario especial de trabajo, controlarlas y hacer seguimiento.
- Consolidar y remitir informe dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a la Subdirección Talento Humano INPEC, tanto de los establecimientos de Reclusión de su jurisdicción, así como de la misma Sede Regional, relacionando los nuevos servidores que les fue autorizado el horario especial, que desistieron o quienes eventualmente se les revoque.

Artículo 7°: Delegar en los directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional las siguientes funciones:

- Autorizar el horario especial de trabajo a los Servidores (as) Públicos (as) que laboren en el respectivo establecimiento de reclusión.
- Realizar reunión mensual con el Subdirector, Comandante de Vigilancia, responsable de Talento Humano y Bienestar Laboral del establecimiento, para determinar la viabilidad de las solicitudes de horario especial de trabajo, controlarlas y hacer seguimiento.
- Remitir informe consolidado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la respectiva Dirección Regional, en donde se evidencie la relación de los funcionarios con el beneficio autorizado, los funcionarios que desistieron o quienes eventualmente se les revoque el horario especial de trabajo.

Artículo 8°: Control: Se debe ejercer control estricto para el adecuado cumplimiento del horario especial de trabajo, en cabeza del Subdirector de Talento Humano del INPEC, Directores Regionales; Directores, Subdirectores, Comandantes de Vigilancia y el área de Talento Humano de cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, garantizando la prestación del servicio en cada uno de los centros de costo.

Parágrafo: Es deber del servidor público interesado, informar cuando cese alguna de las condiciones que lo certifican para acceder al horario especial de trabajo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002103 DEL 22 JUN. 2015

«Por la cual se establece un horario especial de trabajo en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC»

Artículo 9°: Prohibición: No podrán acceder a este beneficio, los servidores públicos que se les demuestre haber sido condenados por atentar en contra de los derechos de los hijos menores o en situación de discapacidad.

Artículo 10°: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, a los

22 JUN. 2015



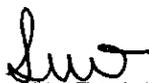
Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



Comisario HENRY CABRERA SANCHEZ
Director (e) Gestión Corporativa



EFRAIN MORENO ALBARAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad



Revisado por: Doctora Luz Miriam Tierradentro Cachaya
Subdirectora (e) Talento Humano INPEC
Te Noredys Aguirre Cardona/ Coordinadora Grupo Bienestar Laboral INPEC
Elaborado por: Dragoneante Angélica Ayala Toscano
Profesional en Trabajo Social Grupo Bienestar
Fecha de elaboración: 12/06/2015
Archivo: escritorio/RAAYALA/resoluciones 2015